

¿QUÉ IMPUESTOS SE PAGAN EN EL MUNICIPIO?

Para el sostenimiento del gasto público, nuestro sistema tributario está compuesto por **TASAS** e **IMPUESTOS**.

Las **Tasas** se establecen por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público, o por la prestación de un servicio o la realización de una actividad de su competencia. En nuestro caso, las que están recogidas en padrones de forma periódica son:

- ✓ Tasa por entrada de vehículos a través de acera y reserva de vía pública para aparcamiento, o "placa de vado".
- ✓ Tasa por gestión de residuos urbanos, "la basura". Esta tasa sólo está destinada a los establecimientos comerciales y empresas.
- ✓ Tasa por prestación de servicios funerarios.

Los **Impuestos** que son los tributos exigidos sin una contraprestación previa, cuya imposición deriva de la capacidad económica del contribuyente. En nuestro caso son:

- ✓ El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), o "la contribución" como muchos la conocen.
- ✓ El Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, o simplemente "la rústica".
- ✓ El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) o "el numerito del coche" como muchos todavía lo llaman.
- ✓ El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) solamente a las empresas y que facturen un determinado importe anual.

¿CÚAL ES EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS?

Nuestro municipio establece su propio calendario fiscal y en nuestro caso es el siguiente:

- ✓ **IVTM** (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica), se paga del **1 de mayo al 30 de junio**.
- ✓ Y el resto de impuestos, a saber, el **IBI** (Impuesto de Bienes Inmuebles), la **"Rústica"** (el Impuesto de Bienes Inmuebles de Rústica), la Tasa sobre gestión de **residuos urbanos**, la tasa sobre **"el vado"**, **"cementerio"**, **"la basura"** y el **IAE**, se pagan del **15 de septiembre al 15 de noviembre**.

!!! Apúntate estas fechas para que no se te pase !!!

¿CÓMO Y DÓNDE SE PAGAN ESTOS IMPUESTOS?

- ✓ Si el **recibo no** está **domiciliado** tendrás que ir a pagarlo en efectivo directamente al banco o decir que te lo carguen en tu cuenta si es de alguna de las entidades financieras colaboradoras con las que el Ayuntamiento trabaja.

Los bancos en los que se pueden pagar los impuestos son **LA CAIXA**, que es nuestra entidad gestora en materia de impuestos, y **BANKIA**, como entidad colaboradora.

- ✓ Si el **recibo** está **domiciliado** se te cargará en la cuenta: El día 1 de junio si es el IVTM, o siguiente día hábil si es festivo. El día 2 de noviembre, o siguiente día hábil si es festivo, para el resto de impuestos.

FACILIDADES DE PAGO

- ✓ **FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL IBI**
Nuestras ordenanzas permiten fraccionar el pago del IBI en 3 plazos dentro del ejercicio corriente anual sin ningún recargo ni coste alguno y dentro del periodo de pago (de septiembre a diciembre)
- ✓ **SISTEMA ESPECIAL DE PAGO**
Permite fraccionar el pago del IBI en dos plazos JUNIO y NOVIEMBRE.

En este caso el primer plazo del pago del IBI se pasa al cobro el 1 de junio y el segundo plazo el 2 de noviembre, o siguiente día hábil si alguno de estos es festivo.

El fraccionamiento y el sistema especial de pago del IBI hay que solicitarlo todos los años y en los plazos establecidos para ello.

- ✓ Cuando una deuda está sin pagar y se encuentra en ejecutiva, se puede solicitar igualmente el pago fraccionado.



¿QUÉ PLAZO TENGO PARA DOMICILIAR EL PAGO DE MIS RECIBOS O PARA REALIZAR CAMBIOS?



!!!Que no se te olvide!!!
Hasta el 31 de marzo

Cualquier cambio que se solicite para el ejercicio debe hacerse antes de esta fecha: la baja o la modificación de la cuenta bancaria si el recibo está domiciliado; el cambio de domicilio fiscal; el fraccionamiento del pago del IBI, el pago por el sistema especial de pago del IBI, las posibles bonificaciones o exenciones a las que puedas acogerte, etc.

Los cambios de titularidad en el IBI no surtirán efecto hasta el año siguiente porque dependen de la Dirección General de Catastro.

Después de esa fecha cualquier cambio o modificación no tendrá efecto hasta el año siguiente.

TE INTERESA SABER

✓ BONIFICACIONES

Por ser **familia numerosa** tienes una bonificación en el pago del IBI de entre el 30 % y el 60 %, si el valor catastral de tú vivienda está comprendido entre un mínimo de 42.000 € y 70.000 €.

La **domiciliación del pago del IBI** tiene una bonificación del 5 % sobre el importe del recibo.

✓ EXENCIONES

Los vehículos para personas con movilidad reducida (con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %), los vehículos de más de 25 años, y los vehículos agrícolas, están exentos del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Estas bonificaciones y exenciones deben ser solicitadas.

✓ AYUDAS SOCIALES en el pago del IBI

Aquellas familias en las que en la unidad familiar haya más de 2 personas que se encuentren en situación de **desempleo**, o en unidades monoparentales, y estén inscritas como demandantes de empleo, tienen una ayuda en el pago del IBI de entre el 70 y el 90 %. Para gozar de dicha ayuda deberán acreditar la condición de desempleado durante al menos 6 meses del ejercicio anterior.

Aquellas personas que tengan la condición de **discapacitado/a**, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o convivan con él y que tengan un grado de parentesco de hasta segundo grado en línea directa, tienen una ayuda en el pago del IBI de 5 %.

Para solicitar estas ayudas existen ciertos requisitos comunes y la fecha de solicitud para dichas ayudas es del 1 al 31 de enero de 2016.

Estás ayudas surtirán efecto únicamente para el ejercicio para el que sea concedido.

PREGUNTAS FRECUENTES

✓ He vendido mi casa este año, ¿estoy obligado a pagar el IBI o debe pagarlo el comprador?

Frente a la Administración, el obligado al pago de IBI es el propietario a 1 de enero del año en curso, independientemente de los pactos o acuerdos entre particulares.

Hay que saber que el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, el IBI, esta sujeto a la **afección de bienes**, lo que significa que el adquirente del bien es responsable subsidiario de la deuda que hubiera sobre el inmueble.

✓ He vendido mi coche este año, ¿estoy obligado a pagar el IVTM o debe pagarlo el comprador?

Al igual que en el caso del IBI, frente a la Administración, el obligado al pago del IVTM es el propietario a 1 de enero del año en curso, independientemente de los pactos o acuerdos entre particulares.

✓ He extraviado mi recibo, ¿cómo puedo pagar el IBI?

En cualquier momento puedes solicitar una copia del recibo a través de Internet para que lo recibas por correo electrónico, llamando al teléfono o acudiendo al propio Ayuntamiento.

✓ Si no me ha llegado el recibo dentro del periodo voluntario de pago, ¿cómo puedo pagar?

El hecho de que no te llegue el recibo no quiere decir que no tengas que pagarlo. En periodo voluntario de pago de los impuestos de aprobación colectiva no requiere de notificación obligatoria, si no recibiera su recibo debe pasarse por las Dependencias Municipales para la recogida del mismo.

✓ ¿Puedo cambiar el titular u otros datos del recibo?

Si el recibo está incorrecto porque viene mal el titular del mismo, mediante escrito presentado en el registro y aportando la documentación acreditativa (escrituras notariales, notas registrales, permiso de circulación del vehículo, etc).

Si el error se debe a que está mal el domicilio fiscal, presentando una solicitud de cambio de domicilio fiscal en el registro.

Y si el error se debe a que está mal cualquier dato que tenga que ver con el objeto tributario, fundamentalmente en el recibo del IBI, presentado un escrito en el registro y aportando la documentación acreditativa (escrituras notariales) para poder mandársela nosotros a su vez a la Dirección General de Catastro y que se modifique, ya que son ellos los competentes en todo lo referente al Catastro Inmobiliario.

✓ ¿Es lo mismo el domicilio fiscal que el domicilio tributario?

No, el domicilio fiscal como dice la ley (artículo 48 de la Ley General Tributaria) es el lugar de localización del obligado tributario, es decir, el domicilio que tenemos a efectos de notificación; y el domicilio tributario es el domicilio del objeto tributario.



Para resolver cualquier duda o pregunta contacta con nosotros:

- En el Ayuntamiento: calle Alcalá 4, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 y los miércoles de 16:00 a 19:00 horas.

☎ Teléfono 91 620 21 53

✉ En el correo electrónico recaudación@alalpardo.org

Visita nuestra web:
www.valdeolmos-alalpardo.org



IMPUESTOS EJERCICIO 2016



AYUNTAMIENTO DE
VALDEOLMOS-ALALPARDO